



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: La orden circular de esta Presidencia de fecha 5 de Octubre de 1939 (*Boletín oficial* del día 7), puntualizó las autoridades y jerarquías con derecho a franquicia en las comunicaciones telefónicas, entre cuyas autoridades figuran los Subsecretarios de los departamentos ministeriales.

Transferidos por ley de 20 de Mayo de 1941 (*Boletín oficial* del día 22) a la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que la propia ley creó, todos los servicios y organismos que en materia de prensa y propaganda y sus respectivas competencias dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y del Ministerio de la Gobernación, y teniendo en cuenta, por otra parte, la urgencia de las disposiciones que en cada momento pueden adoptar dentro de dicha Vicesecretaría las Jefaturas de Prensa y Propaganda,

Esta Presidencia ha dispuesto complementar la orden circular de 5 de Octubre de 1939 con la inclusión del titular de la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y los de las Jefaturas de Prensa y Propaganda, dependientes de la misma, entre las autoridades y jerarquías con derecho a franquicia en las comunicaciones telefónicas, tanto urbanas como interurbanas con sujeción a las normas contenidas en la citada orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Mr.: La apremiante necesidad de persona que deja sentir en las plantillas del Cuerpo general de Policía y la conveniencia de que su reclutamiento urgente se haga sin perjuicio de la convocatoria ya anunciada, que ha de desenvolverse dentro de plazos normales, inducen a este Ministerio a prescindir del procedimiento de oposición en la selección a que se refiere el artículo 11 de la ley de 8 de Marzo último, sustituyéndolo por el de concurso, en una especial convocatoria, precisamente entre los Oficiales provisionales y de complemento del Ejército con arreglo al apartado a) del artículo ya citado; personal que por su grado de cultura, patriotismo bien probado, disciplina y afección a la Causa Nacional, reúne las garantías suficientes para que, con un curso complementario de enseñanza técnica profesional, aporten al nuevo Cuerpo general de Policía las virtudes que le son precisas para su mayor prestigio y eficacia.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca un concurso entre Oficiales provisionales o de complemento, sin limitación de edad, para cubrir quinientas plazas de Agentes de tercera de la segunda escala o de ejecución, del Cuerpo de Policía creada por la ley de 8 de Marzo del corriente año.

Segundo. Los que deseen tomar parte en dicho concurso lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, del Director general de Seguridad, acompañando copia de su hoja de servicios.

Tercero. Las solicitudes serán cursadas por

el Jefe del Cuerpo a que pertenezca el aspirante o del último en que haya tenido destino si hubiere sido licenciado. Dichos Jefes informarán marginalmente en la instancia sobre las cualidades personales y profesionales de los peticionarios.

Cuarto. El plazo de admisión se cerrará el 15 de Septiembre próximo y la lista de los seleccionados se publicará antes del día 1 de Octubre siguiente, señalándoles fecha y punto de presentación.

Quinto. Los admitidos, al personarse en el lugar que se les indique, sufrirán un reconocimiento facultativo, siendo excluidos los que se hallen comprendidos en las causas de inutilidad del cuadro que en breve ha de publicarse para la convocatoria anunciada por orden de este Ministerio de 5 del actual (B. O. del 7).

Sexto. Las vacantes que con este motivo se originen serán cubiertas con los restantes concursantes, también por selección.

Séptimo. Para llevar a cabo aquélla se tendrá en cuenta, preferentemente, la conducta y moralidad, y después, los méritos contraídos en campaña.

Octavo. Los admitidos ingresarán en la segunda escala del Cuerpo general de Policía, con carácter provisional, y serán destinados a las plantillas del mismo en prácticas del servicio, concurriendo a un curso de seis meses en la Escuela general de Policía cuando se ordene por el Director general de Seguridad, y terminado que sea con aprovechamiento el plan de estudios correspondiente, serán nombrados Agentes de tercera, con carácter definitivo y escalafoneados con arreglo a la puntuación obtenida en los exámenes.

Noveno. Por el Director general de Seguridad se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo ordenado por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inmediata ejecución.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1941.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 29.)

Ilmo. Sr.: La gran utilidad y eficacia que en el tratamiento y profilaxis de las enfermedades contagiosas ha demostrado el uso de procedimientos biológicos obtenidos a partir de seres vivos que padecen o hayan padecido dichas enfermedades, ha motivado en los últimos tiempos el floreciente desarrollo de su obtención y empleo. Entre ellos ocupa lugar preferente, tanto por la frecuencia y utilidad de su uso, como por

la estabilización de los métodos y técnicas de obtención, la seroterapia.

No obstante, realizada ésta sobre animales no alcanza ni con mucho a cubrir las necesidades que la salud pública, como preeminente función del Estado, reclama en la lucha contra las plagas infecciosas del hombre, sobre todo en las que a la vez no lo son de los animales empleados para ello de modo natural ni es posible la infección artificial de los mismos.

Pues bien, estando al alcance de la utilización práctica para fines de tratamiento y profilaxis, la sangre de las personas que padezcan o hayan padecido las citadas enfermedades y que han recibido tratamiento y asistencia gratuitos del Estado, provincia y municipio, y siendo así que el Estado está facultado para exigir y exige, en efecto, de sus súbditos que éstos cedan su sangre y su vida cuando necesidades imperiosas de la Patria así lo demanda, no puede dejar de solicitar y exigir que los enfermos infecciosos o convalecientes cedan una parte de su sangre sin perjuicio ninguno para ellos, garantizado esto por los organismos científicos dependientes de la Dirección general de Sanidad, a cuyo cargo habrán de quedar estas funciones, deduciéndose de ello indudable y gran utilidad, tanto para las personas que hayan de beneficiarse con un tratamiento racional y eficiente, como para la colectividad, ya que podrá contarse de modo realizable con un método profiláctico de efectivos resultados en la lucha contra algunas infecciones.

La necesidad de utilizar la sangre humana, cedida por dadores debidamente seleccionados y clasificados, ha llevado a la creación del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, y se hace por tanto indispensable facultar a este Centro para que, en cada caso pertinente, los enfermos o convalecientes de enfermedades infecciosas que en los establecimientos sanitarios del Estado, provincia y municipio hayan recibido asistencia y tratamiento gratuitos, cedan en las condiciones y cantidades que para cada caso fije el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, o sus filiales de provincias, la sangre portadora de propiedades utilizables en defensa de otros enfermos o en la prevención de infecciones.

Por las consideraciones expuestas, este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministro, se ha servido disponer:

Primero. Todo ciudadano español afecto de enfermedad infecto-contagiosa, que haya sido tratado en los centros hospitalarios o sanatoriales del Estado, provincia y municipio viene obligado a ceder aquella cantidad de sangre que los

organismos competentes precisen para utilizarla en el tratamiento de otros enfermos.

Segundo. El Instituto Español de Hematología y Hemoterapia y los filiales de éste que se instalen, son los únicos capacitados para emplear dicha sangre con la garantía de que la extracción por ellos efectuada no sobrepasará en ningún caso de la capacidad de donación.

Tercero. Todo enfermo convaleciente que haya donado su sangre a los fines anteriormente citados, recibirá las compensaciones necesarias para su mejor y más rápida reposición.

Cuarto. Los productos obtenidos de las extracciones de sangre efectuadas por el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia y sus filiales, serán utilizados, en todo caso, con arreglo a las normas que dicte la Dirección general de Sanidad.

Quinto. Por la Dirección general de Sanidad se dictarán cuantas disposiciones complementarias juzgue convenientes para la mejor aplicación de los preceptos contenidos en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de Septiembre de 1941.—GALARZA—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 4.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el proyecto de obras, referente al grupo escolar de Burgo de Osma (Soria);

Resultando que por decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la oficina técnica, y para construir en dicha localidad, por cuenta exclusiva del Estado, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a sala de reconocimiento médico con dispensario, biblioteca instalada exprofeso, dos talleres y casa del Conserje, o sea un total de quince grados escolares, por su presupuesto total de 582.581'44 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 8.125'60;

Resultando que anunciadas las obras a subasta, por orden ministerial de 25 de Enero de 1934 se adjudicó la ejecución de las mismas a D. Juan Jurado Cejudo en la cantidad líquida de pesetas 452.506'87, una vez deducidas del presupuesto, que sirvió de base a la contrata, de 566.970'24 las 113.823'37 a que ascendió la baja del 20'10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por igual disposición de fecha 18 de Julio del mismo año se aprobó un proyecto adicional, por cimentación, para dichas Escuelas, por el importe líquido de 78.558'52 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director del servicio, D. Joaquín Muro, formula proyecto de reparaciones necesarias para el funcionamiento normal del expresado grupo y que se detallan en la Memoria que se acompaña en el indicado documento;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 55.970'05 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 20'10 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la oficina técnica informa favorablemente el proyecto de que se trata y que, respecto de su ejecución, se halla conforme el contratista;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de contabilidad de este departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para que la obra sea verificada existe crédito en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura» del Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por ley de 8 de Marzo último;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este departamento de fechas 16 de Julio y 27 de Junio del presente año, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la orden de 10 de Enero último y en la aclaratoria de 26 de Febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto de 55.970'05 pesetas, incluidos los honorarios de formación del mismo y los de dirección de las obras importantes cada uno de ellos pesetas 1.026'86, y una vez deducida la baja del 20'10 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que las obras sean ejecutadas por el contratista de las primitivas, D. Juan Jurado Cejudo, por el presupuesto indicado; y

2.º Que los abonos se verifiquen por el Estado contra certificación o certificaciones de obra ejecutada y con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura» del presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (ley de 8 de Marzo).

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Mi-

nistro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda). (B. O. del E. del día 4.)

COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Sr. Jefe de la oficina de Depuración del Magisterio, remite a esta Presidencia, para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, una copia de la resolución recaída en el expediente de depuración de D. Rafael Alegria Escriche, que dice así:

«Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de D. Rafael Alegria Escriche, Maestro que fué de Sotos del Burgo (Soria), separado definitivamente del servicio;—Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,—Este Ministerio ha resuelto: desestimar el recurso interpuesto por D. Rafael Alegria Escriche, Maestro que fué de Sotos del Burgo (Soria), y en su consecuencia, se confirme la orden ministerial de 19 de Diciembre de 1939 que le sancionó con la separación-definitiva del servicio.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1941—J. Ibañez.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Jefe de la Oficina.—P. A.—Firma ilegible.—Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Soria.»

Soria 2 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Guillermo Mur. 1941

Ayuntamientos

CABREJAS DEL PINAR 1938

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el art. 162 del mismo, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncian las subastas de enajenación de productos forestales, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 18 de Septiembre actual, a las horas que para cada una se expresan a continuación:

En el monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo, se subastan 2.008 pinos madera-

bles y 34 leñosos secos, derribados por el viento, de los cuales 423 son resinados; su cubicación es de 378'590 metros cúbicos de madera; 5'953 metros cúbicos de leñas de troncos, y 306'300 metros cúbicos de leñas de copas.

El tipo de subasta es de 17.040'93 pesetas.

En el monte Comunero de Abajo, núm. 115 del Catálogo, se subastan 797 pinos secos, tronchados y derribados por el viento; de estos pinos 608 son cerrados y 189 abiertos o sea resinados; su cubicación es de 187'610 metros cúbicos de madera y 119'550 metros cúbicos de leñas de copas.

El tipo de tasación, base de la subasta, es de 6.804'66 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán a las once y doce de la mañana, respectivamente, del día indicado.

Se hace constar que el alza que cada licitador ofreciere sobre los tipos de tasación se entenderá repartida proporcionalmente entre la cuantía y valor asignado a los productos subastados anteriores.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta de los rematantes el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, reintegro de expediente, inserción de anuncios y aquellos otros que se deriven de las subastas.

Cabrejas del Pinar 3 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Miguel García.

266.—Derechos de inserción 23 pesetas.

ALENTISQUE 1933

Disponiendo este Pósito de una existencia en arcas locales de 1.949'45 pesetas, más la cantidad de 2.287 en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto a fin de que cuantas personas deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 3 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Salustiano Peña.

Rectificación

En el último número del *Boletín oficial* de fecha 6 del actual, aparece por error, en la sección de Ayuntamientos, encabezando un anuncio de subasta de suministro de fluido eléctrico, el nombre de *Tardecuelde*, en vez de *Tardelcuende*, que es el que corresponde al municipio interesado en dicha subasta.